

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Presidencia de la provincia. Año 50 pesetas
 1.º semestre 15 ; 2.º semestre 30 año 60
 1.º semestre 2250 ; 2.º semestre 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 53; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 febrero 1926).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habida cuenta del meritorio y benéfico fin que los Colegios a cargo de ese Consejo de su digna presidencia realizan, dando educación, alimento y abrigo a tantos millares de huérfanos de beneméritos y esforzados españoles que con generosidad inestimable ofrendaron a la Patria su vida, y aprobado por Real orden de esta fecha el Reglamento sobre provisión de destinos públicos a las clases e individuos del Ejército y la Armada que con las armas en la mano sirvieron también a su Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que durante tres meses, a partir de esta fecha, quede reservada exclusivamente a los Colegios de Huérfanos de la Guerra la tirada, impresión y venta del aludido Reglamento, mediante un módico precio, que quedará íntegro en beneficio de los huérfanos que reciben educación en los referidos Colegios.

Es asimismo voluntad de S. M. que luego de aplicado y para general conocimiento y ejemplaridad, dé V. E. cuenta a esta Presidencia de la inversión de lo que con tal edición oficial se recaude.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 22 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

(Gaceta 31 enero 1926).

REGLAMENTO

para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

(Conclusión).

CAPITULO VII

Credenciales, tomas de posesión, renunciaciones, separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 70. Declarada firme la adjudicación, la Junta remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trata a la Autoridad o Centro que deba hacer el nombramiento, para que sirva de base a la formación del expediente personal del interesado, la que vendrá obligada a acusar recibo a la Junta.

Artículo 71. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos cuyos nombramientos publique la Gaceta de Madrid procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta cuando la naturaleza del destino no precise expedir aquélla, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 72. El Centro o Autoridad de que el destino dependa cuidará de que la credencial se entregue personalmente, mediante recibo firmado por el mismo, conservando en su poder el título para entregarlo al nombrado en el momento de presentarse a tomar posesión.

Si transcurrido un mes desde que reciban las credenciales la Autoridad encargada de su entrega al interesado no lo hubiere efectuado, por no haber sido habido, la devolverá al Centro o Autoridad que la extendió, quien a su vez la remi-

tirá a la Junta calificadora con las diligencias practicadas, paar su entrega, a fin de que pueda acordar su anulación y a los efectos que prevé la base 11 en sus párrafos tercero y cuarto.

Artículo 73. El plazo para tomar posesión de sus destinos los acogidos al Decreto-ley, tratándose de ingreso en el servicio será el de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

Los destinos en las islas Canarias, cuando el designado no resida en aquel Archipiélago, y los que residiendo en él sean destinados a la Península, islas Baleares o Zona del Protectorado en Marruecos, en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días.

Los de nombramientos para cargo que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, no causando baja en sus Cuerpos hasta tanto se posesionen del destino que se les adjudique, quedando obligados éstos a dar cuenta a la Superioridad en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presenten a tomar posesión, o de las dificultades que hayan encontrado, a fin de que se disponga o no su baja en activo, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad, por un período igual y mediante Real orden, en la que se consigne aquélla expresamente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, siempre que se solicite de la Junta antes de que transcurra el ordinario de los treinta días, y se justifique mediante certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, y en la que se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

También podrá conceder una segunda prórroga por igual tiempo, solicitada en la misma forma.

Si transcurrida esta última prórroga no tomaran posesión, se entenderá que renuncia a su destino, y se comunicará a la Junta, a los efectos previstos en los párrafos 3.º y 4.º de la Base 11.

La no presentación del interesado a tomar posesión del destino dentro del plazo legal, deberá acreditarse por la Autoridad de quien dependa, mediante certificación en que así lo haga constar, y que remitirá a la Junta a los efectos que procedan.

Artículo 74. Todas las Autoridades sin distinción, una vez cumplidos los trámites señalados en el segundo párrafo del presente título, darán en todo caso posesión al designado dentro de las veinticuatro horas hábiles a su presentación, si ésta se efectúa después de los ocho días, igualmente hábiles, contados desde la publicación de los nombramientos en la *Gaceta*, plazo necesario para expedir el título y credencial, a menos que al hacer su presentación el interesado tuviera corriente la documentación o las necesidades del servicio lo exigieran.

Artículo 75. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento o posesión debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada para que, con su dictamen, adopte la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase dicha reclamación y el motivo no fuese imputable al interesado, tendrá derecho a percibir los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó el destino.

La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para incurrir en responsabilidad personal al que la negare.

Artículo 76. Si en un mismo individuo concurriera por segunda vez la circunstancia de no ser habido por la Autoridad encargada de hacerle entrega personalmente de la credencial, y por tanto fuera ésta anulada, quedará excluido total y definitivamente de los beneficios del Decreto-ley, salvo caso de rehabilitación en la forma que determina la ley.

La misma sanción recaerá sobre los individuos que por segunda vez renuncien al destino que se les hubiese adjudicado, o a los que sin causa debidamente justificada no tomen posesión de los mismos.

A este efecto, los Centros o Autoridades de quienes depen-

dan los destinos objeto de esta disposición, quedan obligados a dar conocimientos a la Junta de la toma de posesión, falta de presentación y ceses del personal designado con arreglo a estas prescripciones.

Artículo 77. Los que obtengan destino con arreglo a la ley no podrán ser separados del mismo, más que, como resultado del expediente gubernativo instruido al efecto, con sujeción a las reglas y formalidades que se determinan en los Reglamentos por que se rijan los destinos civiles de que se trata.

Si no estuvieren reglamentados éstos, por no formar Cuerpo o por tener carácter eventual, se seguirá el mismo procedimiento para la corrección y castigo de los nombrados que vengán siguiéndose para los empleados de carácter civil, teniendo presente las Autoridades de quienes dependan los expresados destinos, que nunca podrán designar para desempeñarlos a otras personas que las acogidas al Decreto-ley por que se rige su creación.

De la resolución que se dicte en el expediente se dará traslado a la Junta, una vez que sea declarada firme.

Artículo 78. Los Departamentos Ministeriales o Corporaciones que dispongan de *Diarios* o *Boletines Oficiales* quedarán relevados directamente de participar a la Junta lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que publiquen en ellos cuanto en los mismos se establece y le remitan un ejemplar de dichos periódicos, para su unión a los respectivos expedientes.

Artículo 79. El separado de un destino no podrá concursar otro; sólo en casos excepcionales y previa solicitud del interesado, tramitada e informada por la Junta, la Presidencia del Consejo de Ministros acordará la rehabilitación del separado para acudir a nuevos concursos, mas nunca concederles destino de la misma clase del en que cometió la falta.

Los que obtengan destino con arreglo al Decreto no podrán solicitar otro en el plazo de un año, desde la fecha de la concesión.

Para la resolución que la Junta pueda adoptar será condición indispensable tener a la vista, en todo caso, copia literal certificada del expediente gubernativo, expedida por el Secretario de la respectiva Corporación o Centro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 80. El beneficio que la base 16 de la ley otorga a las clases e individuos de tropa capacitándoles para acogerse a los preceptos de la misma, por hallarse privados de concurrir destinos por una causa que no sea de resolución gubernativa o judicial y dentro del grupo que por clasificación les corresponda, se entenderá aplicado en la siguiente forma:

La Junta Calificadora, previa solicitud de los interesados, revisará los expedientes en que se impuso la inhabilitación e invalidará las notas de "último lugar" u otras sanciones que hayan impuesto con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón, siempre que la situación de los individuos a que la citada base se contrae sea anterior a la fecha de la vigencia del Decreto-ley.

CAPITULO VIII

Jubilaciones

Artículo 81. Las clases o individuos de tropa que obtengan destinos con arreglo al decreto-ley o los hayan obtenido por la ley derogada de 10 de julio de 1885, serán jubilados con estricta sujeción a las que rijan sobre la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, pero en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, será computado como útil el servicio militar anterior, y por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquellos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

En cuanto al cómputo de los prestados en destinos que dependan de la región, provincia o Municipio regirán las normas establecidos en sus respectivos Estatutos, y respecto a la acumulación de años de servicios se establecerá a las que en lo sucesivo se dicten, para evitar que sean cargo de aquellas Corporaciones lo correspondiente a los años no prestados a las mismas.

Artículo 82. La acumulación de años de servicios civiles y militares para la clasificación del haber pasivo establecida en disposiciones anteriores para los licenciados que obtienen destino civil y ratificado para todas las clases civiles en otras dictadas posteriormente, será precepto del más exacto cumplimiento.

Artículo 83. Respecto a las condiciones legales para solicitar y obtener la jubilación, o sean las relativas a la edad, cuantía de la misma, causa en que se funde y documentos que deberán presentarse, quedan a salvo las disposiciones que rijan en la Administración Central, regional, provincial o municipal.

Artículo 84. En aquellos destinos que no tengan reconocido expresamente en los individuos que los desempeñen el derecho al haber pasivo, no se podrá hacer alegación alguna en contrario.

Artículo 85. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la base 13 del decreto-ley, el haber pasivo de un retirado que obtuviese destino con arreglo al mismo, será incompatible con la percepción del sueldo que el destino tenga consignado, por todo el tiempo que desempeñe el destino.

Cuando por cualquier causa cesare en el destino civil que obtuviere, volverá a disfrutar del haber pasivo que por servicios anteriores tenía señalado.

Artículo 86. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los haberes pasivos a que tenga derecho, pero nunca a la acumulación de los dos.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Desde la fecha de publicación de este Reglamento queda totalmente derogado el de 10 de octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 3 de julio de 1876 y 10 de julio de 1885, expresa y totalmente derogados por el Real decreto-ley de 6 de septiembre último, y cuantas disposiciones se dictaron como complemento, aclaración, modificación o interpretación del mismo.

2.ª Una vez constituida la Junta Cívico-militar creada por la base tercera del Real decreto-ley antes citado con la denominación de Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, cesarán en sus funciones y quedará disuelta la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, a que se refieren las disposiciones citadas.

3.ª Toda la documentación existente en el Ministerio de la Guerra, relacionada con los asuntos de que venía conociendo la Junta que se disuelve, pasará íntegramente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a disposición de la nueva Junta que ha de actuar, a los efectos que estime procedentes.

4.ª Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan previo informe de la Junta calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del decreto-ley hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

5.ª Lo mismo el decreto-ley que este Reglamento serán aplicados en perfecta armonía con los preceptos contenidos en las leyes constitutivas del Ejército y Armada y las relativas a las de Reclutamiento y Reemplazo de ambos.

6.ª Los preceptos de la ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos de los reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial económico.

7.ª Para la más perfecta aplicación de algunos de los preceptos de este Reglamento, ha de tenerse presente que cuanto se habla de clases o categorías del Ejército, se entiende implícitamente comprendido en ellos las similares de la Armada y sus equivalentes.

8.ª Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio, para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas.

Anexos que se citan.

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de Administración civil del Estado que la ley de 1818 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento) y las de Conserjes y Guardas de Monumentos (Instrucción pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en Presupuestos.

Este precepto se refiere, no sólo a los destinos que existen en la actualidad, sino a los que en lo sucesivo puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como a todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que figuren con sueldo, haber, remuneración o gratificación en el Presupuesto del Estado por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los escribientes, alguaciles, vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a un Cuerpo político-militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalternos de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; palafreneros, bomberos, visitantes, conservadores de material que no se nombren mediante oposición en la que se les exija conocimientos técnicos; coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

Cuarto. Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones, si los hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción.

Los destinos de auxiliares, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y tuviesen consignación en los correspondientes Presupuestos.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficina, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y tengan consignación en los Presupuestos.

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de recaudadores de arbitrios municipales se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determine.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

De los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las correspondientes Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en la base 7.ª

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En el apartado a), el auxiliar de Secretaría y los escribientes con nombramiento expreso. En el apartado b), el auxiliar de la oficina como escribiente, con nombramiento expreso, y los escribientes. En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos (Jefe de la oficina), pero no los agentes. En el apartado d), ninguno.

Modelo número 1.

Formulario del estado que han de acompañar las Autoridades militares a las instancias que cursen a la Junta Calificadora de Destinos públicos, en solicitud de clasificación de servicios militares, a los solos efectos de adjudicación de destinos.

NOMBRE DEL CUERPO QUE EFECTUE LA LIQUIDACION

Resumen de servicios y condiciones que deben tenerse en cuenta para poder aspirar a destinos públicos en favor del (empleo) (nombre y dos apellidos), que nació en (pueblo) (provincia) (Ayuntamiento, el (día) (mes) (año).

(a) Total del tiempo de servicios abonable a dichos efectos.			(b) Tiempo en el empleo.			(c) Inutilizados en campaña	(d) Posee la Cruz de San Fernando.	(e) Declarado apto para Sargento.	(f) Declarado apto para Cabo	(g) Inutilizado en actos del servicio	(h) Posee la Medalla Militar	(i) Herido en campaña	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.								

(a) En esta casilla se acreditará el servicio desde su destino a Cuerpo hasta su licenciamiento por pase a segunda situación o licencia ilimitada, más el que tenga por abonos de campaña, deduciéndole todas las licencias temporales que haya disfrutado, excepto las que sean por concepto de enfermo o herido, Pascuas o como premio a algún servicio o mérito contraído por el interesado. A estos servicios se abonarán tres meses a los repatriados de Ultramar, aun cuando no se hubieran incorporado a filas después de su desembarco.

(b) Se acreditará precisamente el tiempo servido en el empleo que disfrute.

(c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) Se expresará el concepto indicado con las palabras sí o no.

Modelo núm. 2.

MODELO DE FORMA DE PAPELETA DE PETICION DE DESTINO

DESTINOS PÚBLICOS

.....

CONCURSO DE (MES Y AÑO)

APELLIDOS

NOMBRE

.....

EMPLEO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domicilio en desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (número y denominación, tal como aparece en la GACETA anunciado).

Fecha y firma.

(A continuación la Autoridad local, Jefe de dependencia y todo el que curse esta petición, certificará la vecindad y conducta del solicitante).

Madrid, 22 de enero de 1926. —Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

(Gaceta 31 enero 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Plagas del campo.

CIRCULARES

Este Gobierno civil de mi mando, por la presente circular, previene a todos los señores Alcaldes, que mencionan al pie de la misma, se les concede el plazo improrrogable de ocho días para remitirme las propuestas de los señores que, en virtud de mi aprobación, habrán de formar la Junta local de defensa contra las plagas del campo en tales términos municipales, ateniéndose a la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 16 de diciembre de 1925.

Una vez terminado el plazo de ocho días, concedido a dichos señores Alcaldes para cumplimentar la circular a que se hace referencia anteriormente, este Gobierno civil se verá obligado a aplicar a los negligentes las sanciones procedentes y oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Alconchel, Alhama, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Ildes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Torrehermosa, Torrelapaja, Valtorres; Almochoel, Almonacid de la Cuba, Lagata, Letux, Puebla de Albornón; Albeta, Ambel, Boquiñeni, Borja, Bulbueno, Calcena, Gallur, Luceni, Maleján, Pozuelo, Purujosa, Talamantes, Trasobares; El Frasno, Jarque, Mesones, Nigüella, Olivés, Orea, Santa Cruz de Grio, Sediles, Sestrica, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Viver de la Sierra, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva; Caspe, Chiprana, Mequinenza, Nonaspe, Sástago; Abanto, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Balconchán, Las Cuerlas, Fuentes de Jiloca, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal; Ardisa, Biota, Farasdués, Murillo de Gállego, Piedratajada, Santa Eulalia, Tauste, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Bardallur, Chodes, Epila, Grisén, Morata de Jalón, Pedrola, Salillas; La Almolda, Parlete, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro; Artieda, Bagüés, Longás, Mianos, Navardún, Pintano, Uncastillo, Undués de Lerdá, Undués Pintano, Urríes; Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Torreillas, Vera, Vierlas; Cuarte, Pastriz, Perdiguera, San Mateo, Torres de Berrellén, Villamayor.

Por la presente, este Gobierno civil de mi mando, ateniéndose a lo dispuesto por los Reales decretos de 20 de junio de 1924 y 1.º de diciembre de 1925, y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos, villas y ciudades que se citan, a los efectos consiguientes, hace público el acuerdo de considerar aprobadas, en dichos lugares, las Juntas locales de Defensa contra las Plagas del Campo, en la forma que se expresa a continuación:

Individuos que constituyen las Juntas locales de Defensa contra las Plagas del Campo, en los términos municipales siguientes:

ASIN.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Cortés Beltrán, D. Domingo Cortés Beltrán y D. Pascual Burguete; Médico, el titular.

CASTEJON DE VALDEJASA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: pro-

pietarios, D. Santiago Murillo Bonete, D. Pedro Ruiz Murillo y D. Ildefonso Conde Murillo.

EJEA DE LOS CABALLEROS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Domingo Diego Madrazo, D. Virgilio Miguel Marzo y D. Angel Callizo Noé; representantes del Sindicato Agrícola, D. Miguel Franca Romeo, D. Francisco Abadía Sanz y D. Ambrosio Cabañas Diego Madrazo.

ERLA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Enrique Navarro Samper, D. Angel Barón Aznárez y D. Mariano Lasierra Recaj; Maestro nacional y Médico titular.

EL FRAGO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonio Romero Alvarado, D. Joaquín Chóliz Vera y D. Benito Pérez Llera; representantes de entidades agrícolas, don Francisco Casabona Diamante y D. Francisco Ardebucos.

LAYANA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Pablo Cortés, D. Pedro Cortés, D. Leoncio Mayayo, D. Melchor García y D. Alejandro Cortés.

LUNA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. José Nocito Pardo, D. Pedro Soro Abad y D. Gregorio Arbués Cortés; representantes del Sindicato Agrícola Católico, don Mariano Tenías Cativiela y D. Lucas Cortés Morao.

ORES.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonio Burguete Campos y D. Antonio Campos Cortés; Maestro nacional y Médico titular.

LAS PEDROSAS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonio Naudín Ruiz, D. Pedro Aisa Aranda y D. Florencio Flor de Aguirre, y Médico titular.

PRADILLA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Vicente Aguarón, D. Javier Carcas y D. Emilio Lafuente; representantes de entidades agrícolas, D. Joaquín Moncín y don Sebastián Lafuente.

PUNDELUNA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. José Buil Lasierra, D. Joaquín Uruel Lanuza y D. José Añños; y Médico titular.

REMOLINOS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Pío Vera García, D. Juan Fernández Espligares y D. Nemesio García Samper; representante entidad agrícola, D. Germán Ibáñez, y Médico titular.

SIERRA DE LUNA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, don Angel Pérez Ojal, D. Mariano Aranda Pérez y D. Juan Antonio Nandín Pérez; Maestro nacional y Médico titular.

VALPALMAS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Julio Gállego Cuello, D. José Sánchez y D. Bernardino Sancho; Maestro Nacional y Médico titular.

NOTA.—Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de Ejea de los Caballeros, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido, por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma.

ALMONACID DE LA SIERRA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Martínez Gómez, D. Lorenzo Acero Cuartero y D. Nicolás Pérez Crespo; representantes de entidades agrícolas, D. José Morales Morales y D. Nicolás Ramón Galve.

ALPARTIR.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Marín Bernal, D. Manuel Torres Vitaller y D. José Tornos Martínez; Maestro nacional y Médico titular.

ALMUNIA (LA).—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Juan Colás Cinto, D. León Castillo Marín y D. Roque Martínez García; representantes de Sindicatos de riegos, don José Casáu Martínez y D. Bernabé García Abad.

BARBOLES.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Carmelo Medrano Malle, D. Manuel Bernal Molinos y D. Joaquín Bernal Soler; Maestro nacional y Médico titular.

- BOTORRITA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Cecilio Lapena Molina, D. Julián Artillés Martínez, D. Pablo Rabinal Comín y D. Saturnino Jimeno Molina; Médico titular.
- CABANAS.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Sancho, D. Antonio González y D. José María Lafuente; representantes de entidades agrícolas, D. Manuel Navarro y D. Manuel Tudela.
- CALATORAO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Berdejo Lázaro, D. Pascual Poza Cásedas y D. Luis Martínez Villa; representantes de entidades agrícolas, D. Félix Los Arcos Lasheras y D. Manuel Lasheras Franco.
- FIGUERUELAS.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Salvador García, D. Angel Navales y D. Agustín Castán; Maestro nacional y Médico titular.
- LUCENA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. José María Julve Royo, D. Francisco Andrés Cambra y D. Félix García Aranda; Maestro nacional y Médico titular.
- LUMPIAQUE.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Rafael Adiego Moreno, D. Mariano Alda Navarro y D. Luis Alda Torrijo; representantes de entidades agrícolas, D. Guillermo Adiego Gil y D. Teodoro Domínguez Lasheras.
- PINSEQUE.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Julio Sanz Zuazu, D. Crescencio Sangrós Soler y D. Angel Ferrer Franco; representantes de entidades agrícolas, D. Domingo Laborda y D. Mario Bernal.
- PLASENCIA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Bienvenido González Azúa, D. José Pérez Arcal y D. Simón Benedí; representantes de entidades agrícolas, D. Joaquín González y D. José Canon González.
- PLEITAS.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Tomás Trébol Sorés, D. Tomás González Trébol y D. Ignacio Trébol Catalinas; Maestro nacional y Médico titular.
- RICLA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Ambrosio Aznar Lou, D. Nicolás Romeo Pérez y D. Francisco Gil Sánchez; representantes de entidades agrícolas, D. Eloy Martínez Ruiz y D. Grato Vallino Guerrero.
- URREA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Isidoro Trasobares Estepa, D. Gregorio Ruiz Sánchez y D. Luis Ruiz Sánchez; Maestro Nacional y Médico titular.
- NOTA: Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de La Almunia, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma.
- ALBORGE.**—Presidente el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Tesán Laborda, D. Benigno Murillo Mompeón y D. Matías Laborda Murillo; Maestro Nacional y Médico titular.
- ALFORQUE.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonio Artal Núñez, D. Mariano Sullá García y D. Miguel Clavero Jiménez; Maestro nacional y Médico titular.
- BUJARALOEZ.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Angel Beltrán Sena, D. Julián Usón Beltrán y D. Francisco Rigabert Piquer; Maestro Nacional y Médico titular.
- FUENTES DE EBRO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, don Salvador Lapuente Berges, D. Mariano Navallas Valenzuela y D. Gaudencio Millán Garcés; Maestro Nacional y Médico titular.
- GELSA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Pablo Morellón Gonzalvo, D. Francisco Castellón Marín y D. Manuel Borrás Salvador; representantes de entidades agrícolas, don José Usón Marqués y D. José Falcón Artal.
- MEDIANA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. José Maynar, D. Manuel Pérez y D. Pedro Maynar; representantes de entidades agrícolas, D. Pedro Baquero y D. Bernardo Domingo.
- MONEGRILLO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Jesús Román Muñoz, D. Mariano Laguna y D. Miguel Cepeda; Maestro Nacional y Médico titular.
- NUEZ DE EBRO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. José Ilego Monguilán, D. Celestino Natalias Castares y D. Valero Cervera; representantes de entidades agrícolas, don Mariano Pueyo Abadía y D. Ramón Anibus Gavin.
- LA ZAIDA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Luis Continente Carreras, D. Andrés Alegría Guillén y D. Mariano Clavero Clavero; Maestro Nacional y Médico titular.
- NOTA: Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de Pina, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma.
- BIEL.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Lorenzo Biesa Dieste, D. Eusebio Dieste Solana y D. Domingo Otalola; representantes de entidades agrícolas, D. Esteban Palacios Beamonte y D. Esteban Dieste Pueyo.
- CASTILISCAR.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Nazario Acén Torralba, D. Pedro Tafalla Sánchez y D. Benito Edoñaño Zabala; Maestro Nacional y Médico titular.
- ESCO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Gregorio Odériz Eslava, D. José Abad Arbués y D. Dionisio Martínez Aznar; Maestro Nacional y Médico titular.
- FUENCALDERAS.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Martín Arbués Marco, D. Alejandro Bastarós Navarro y don José Castán Visús; representantes de entidades agrícolas, D. Andrés Borao Berges y D. Angel Izcul Castán.
- ISUERRE.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Francisco Marco Martínez, D. Agustín Labad López y D. Pedro J. Pelegrín López; Médico titular.
- LOBERA DE ONSELLA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, don José Cardesa Sánchez, D. Salvador Serrano Serrano y D. Angel Chaverri Mayayo; Médico titular.
- LORBES.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Tomás Calvo García, D. José Sanz Orduna y D. Francisco Uztarró; Médico titular.
- LUESIA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Mariano Barquente Giménez, D. Benjamín Aragüés Garbán y D. Luciano Garcés Aragüés; Maestro Nacional y Médico titular.
- MALPICA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Pedro Comparat Galbán, D. Antonio Campos Campos y D. Angel Villa Gamboa; Maestro Nacional y Médico titular.
- RUESTA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Francisco Escuer Navarro, D. Andrés Lacadena Soteras y D. Antonio Iriarte Salvo; Maestro Nacional y Médico titular.
- SADABA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Luciano Arriaza Cortés, D. Martín Ramírez Salvo y D. Martín Irujalde Salvo; representantes de entidades agrícolas, don Guillermo Laborda Caverro y D. Alvaro Iguaz Iguaz.
- SALVATIERRA DE ESCA.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, don Santiago Gracia, D. Aquilino Fayanos Cabodevilla y don Matías Beretué Cehandí; Maestro Nacional y Médico titular.
- SIGÜES.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Fernando Aranda, D. Luis Casajús y D. Pascual Bueno; Maestro Nacional y Médico titular.
- SOS DEL REY CATOLICO.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Nicolás Legarre Bueno, D. Mariano Pérez Lapieza y D. Máximo Machín Campos; Maestro Nacional y Médico titular.
- TIERMAS.**—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Juan Burdeta

Arbués, D. León Martínez Soteras y D. José Gil Fantova; Maestro Nacional y Médico titular.

NOTA: Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de Sos del Rey Católico, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma.

ARON.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Perú Ibáñez, D. Cecilio Gómara y D. Bartolomé Serrano Ibáñez; Maestro Nacional y Médico titular.

BUSTE.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonino Sanz Aznar, D. Pablo Sanz Boriel y D. Pascual Giménez Cuartero; representante del Sindicato Agrícola, D. Donato Giménez Pardo, y Maestro Nacional.

COS FAYOS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Cayo Navarro Asensio, D. José García Sánchez y D. Tomás Cacho Pablo; representante del Sindicato Agrícola, D. Pascasio Juste García, y Maestro Nacional.

GRISEL.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel Ortín, D. Julio Tejero y D. Manuel Ramírez Molina; Maestro Nacional y Médico titular.

LITAGO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Antonio Magallón Giménez, D. Gregorio Magallón Lamana y D. Mariano Miguel Expósito; representantes de entidades agrícolas, D. José María Láinez Lamana y D. Pantaleón García Magallón.

LITUENIGO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Miguel Lorenzo García, D. Victorino Jiménez y D. Roque Alvera Jiménez; representantes de entidades agrícolas, D. Julio Martínez y D. Atilano T. Azcón.

MALON.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Jesús Royo Sola, D. Luis Magaña Carraus y D. Baltasar Soler Tabuena; Maestro Nacional y Médico titular.

NOVALLAS.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Casimiro Péllez Caballero, D. Jorge Lucea Benito y D. Luis Vera Cunchillos; representantes de entidades agrícolas, D. Juan Pablo Cunchillos y D. Esteban Cunchillos Vázquez.

SAN MARTIN DE MONCAYO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Policarpo Lapuente Gómez, D. Pío Lapuente García y D. Martín García Jiménez, y Practicante.

TARAZONA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Ricardo Díaz Sánchez, D. Aniceto Mañero Ramos y D. Julio Montes Bonel; representantes de entidades agrícolas, D. Bonifacio Ruiz Ramos y D. Vicente Rivas Ruiz.

TRASMOZ.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Casiano Lahuerta, D. José Bernia y D. Cristóbal Pérez, y Médico titular.

NOTA: Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de Tarazona, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma.

ALFAJARIN.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Bernardo Giménez Cascarrosa, D. Liborio Miguel Leita y D. Marcos Continente Beguería; representantes de entidades agrícolas, D. Máximo Borraz Gargias y D. Mariano Aranda Terán.

CADRETE.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Guillermo Lázaro Lobaco, D. Benito Lázaro Pezonada y D. Amado Buil Gajón; Maestro Nacional y Médico titular.

LA JOYOSA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Manuel López Claver, D. Carlos Casabona Cunchillos, D. Marcos Alvarez Gotella, D. Lorenzo García Val y D. Santiago Gracia Castillo.

LECINENA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Vicente Pérez Solanas, D. Vicente Seral Abardía y D. Clemente Seral Lasheras; representantes de entidades agrícolas, D. Daniel Giménez García y D. José Murillo Pomar.

MARIA DE HUERVA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, don Romualdo Piltre Mozota, D. Pascual Aliaga Gracia y don Manuel Cadena Piltre; representantes de entidades agrícolas, D. Vicente Cadena Lapeña y D. Sixto Puértolas Tobías.

SOBRADIEL.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Pedro Aguiú Paúl, D. Julián Alvarez Botellas y D. Jacinto Guizor Ezquerria; Maestro Nacional y Médico titular.

TORRECILLA DE VALMADRID.—Presidente, el señor Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Francisco Hazta López, D. José Montaner Gracia y D. Martín López Hazta.

UTEBO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Juan Cerrada, D. Santiago Artazos y D. Lorenzo Picapeo; Maestro Nacional y Médico titular.

VILLANUEVA DE GALLEGO.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Miguel Martes Bernal, D. Victoriano Ortiz Martes y D. Clemente Morte Bacaria; representantes de entidades agrícolas, D. José Guillén Fuster y D. Narciso Vera Nevot.

ZUERA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: propietarios, D. Francisco Oliván Oliván, D. Agustín Romeo Nasarre y D. Julián Conde Domec; representantes de entidades agrícolas: D. Vicente Villar Bagüés y D. Antonio Marcén Nasarre.

ZARAGOZA.—Presidente, el Sr. Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales: Excmo. Sr. Comisario Regio de Fomento, D. Florentín Baraza, D. Cándido Castillo, don Martín Serrano, D. Manuel Laborda, D. Manuel Pérez Cistué, Sr. Presidente de la Cámara Agrícola, Sr. Presidente del Sindicato Central Católico, Sr. Presidente de la Asociación de Labradores, D. José María Torres y señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

NOTA: Los anteriores términos municipales pertenecen al partido judicial de Zaragoza, quedando por aprobar las Juntas de varios términos de dicho partido por no haber remitido las propuestas o no haberlas remitido en forma. Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 854.

CIRCULAR

El Alcalde de El Burgo de Ebro me comunica que el vecino de dicho pueblo D. Fermín Val Tejero, le ha dado cuenta de haber recogido en las márgenes del río Ebro de aquel término, que supone haber sido arrastradas por la corriente, cuarenta vigas de madera, las cuales conserva en su poder y que entregará al que acredite ser su dueño, previas las condiciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 855.

Buscas. — Circular.

El Alcalde de La Muela me participa que el día 31 de enero último le desaparecieron al vecino de dicho pueblo D. Pedro Antonio Mateo Millán, de aquel término municipal, donde se hallaba pastando un rebaño lanar, treinta borregos blancos, marcados con pez en el lado iz-

quierdo con las iniciales P. A. y cuyo paradero se ignora.

En su virtud encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán puestos a disposición de la Alcaldía del término donde se hallen caso de ser habidos, para su entrega al propietario, previos cuantos requisitos determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, de 8 febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 873.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón formado para el cobro del impuesto que grava los solarés, en el presente ejercicio económico, por término de quince días hábiles, que serán contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto el mencionado padrón en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular dentro del término expresado las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 834.

**Carreteras. — Conservación.
Rectificación.**

En el anuncio de subasta publicado en el número 34, de 3 del actual, (anexo I, pág. 263) de la *Gaceta de Madrid*, referente a la subasta de acopios de la carretera de Logroño a Zaragoza, Km. 143 al 157, se dice: «acopios y su empleo» debiendo decir «acopios sin empleo», en cuyo sentido se rectifica dicho anuncio por el presente.

Zaragoza, 5 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 874.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimaciones de roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 1.^o de diciembre de 1923 y 22 diciembre de 1925 y el Reglamento para su aplicación de 1924, se anuncia el expediente de solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias a fin de

que, en el plazo de un mes, puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones legales.

Ayuntamiento del Pueblo de Luna.

De León Abril Bereero: Un campo, en monte común, partida «Val de Las Tenias», de cabida dos cahices, equivalentes a 114 áreas 42 centiareas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común. Otro campo, en monte común propio de la Villa, partida «Val de Rompesacos», de cabida 572 áreas y 10 centiareas linda por N. partida Rompesacos, S. E. y O. con monte común.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Domingo Fuentemayor.

Núm. 871.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de septiembre de 1881 y a los efectos de la redacción del Plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1926 a 1927, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes del 1 de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales, que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto la posibilidad, conservación y mejora de aquellos lo permitan.

En dicho documento se detallarán, a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cantidad de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma por subasta, por la tasación o gratuitos, la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como en el de cabezas de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes de los demás productos, se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consinténdose bajo ningún concepto otros disfrutes que los consignados en dicho Plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir firmado y sellado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.